



Conjuez Ponente: ROBERTO ALONSO PATIÑO RIVERA

Barranquilla, Febrero veintiocho (28) de dos mil diecinueve (2019)

Radicación número: 08-001-23-33-000-2016-00440-01.-.O.W.

ACTOR: ALEX DE JESUS DEL VILLAR DELGADO

Demandado: Nación-- Rama Judicial – Consejo Superior de la Judicatura -Dirección Ejecutiva de Administración Judicial.

Revisada la demanda y sus anexos para decidir sobre su admisión, el Conjuez Sustanciador considera que por reunir los requisitos establecidos en los artículos 161 a 166 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 del 2011), **SE ADMITE LA ANTERIOR DEMANDA EN EJERCICIO DEL MEDIO DE CONTROL DE NULIDAD Y Restablecimiento del Derecho**, presentada por el doctor **ALEX DE JESUS DEL VILLAR DELGADO** a través de apoderado judicial, en contra de la **NACIÓN – RAMA JUDICIAL – CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA- DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL.**

Por lo que se,

DISPONE:

1º.- ADMITIR la demanda presentada por el doctor **ALEX DE JESUS DEL VILLAR DELGADO**, contra la Nación-- Rama Judicial – Consejo Superior de la Judicatura -Dirección Ejecutiva de Administración Judicial.

2o.- Notifíquese personalmente a la **NACIÓN – RAMA JUDICIAL – CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA- DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL**, conforme lo dispone el artículo 199 del C.P.A.C.A. modificado por el artículo 612 del C.G.P.

3º.- Notifíquese personalmente el presente auto al Procurador Judicial correspondiente ante el Tribunal Administrativo del Atlántico y a la Agencia Nacional de Defensa del Estado, conforme lo dispone el artículo 197, 198 y



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL ATLÁNTICO

199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P.

Igualmente se deberá notificar a los restantes sujetos procesales por correo electrónico y por estado, siguiendo las reglas respectivas.

4°.- Fíjese en la suma de Cien mil pesos m.l. (\$100.000,00 m.l.), valor que la parte actora deberá depositar en el Banco Agrario de Colombia, a órdenes del Tribunal Administrativo del Atlántico, en la **Cuenta de Ahorros No.4-1601-2-00032-6 Depósitos Judiciales para Gastos del Proceso**, dentro del término de diez (10) días, contados a partir del día siguiente a la notificación de este proveído, para los gastos ordinarios del proceso, esto es, los que se ocasionen por concepto de notificaciones, publicaciones, copias necesarias para el diligenciamiento del proceso, edictos, comunicaciones telegráficas y correo aéreo, de acuerdo con lo establecido en el numeral 4° del artículo 171 de la Ley 1437 de 2011.

Adviértase a la parte demandante que las notificaciones ordenadas a la entidad demandada y al Ministerio Público, se efectuaran una vez se haya acreditado el depósito para los gastos del proceso.

5°.- Córrese traslado a los Demandados, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado por el término de treinta (30) días, el cual comenzará a correr al vencimiento del término común de veinticinco (25) días después de surtida la última notificación, dentro del cual podrán contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía y en su caso, presentar demanda de reconvención, de conformidad con lo establecido en los artículos 172, 199, y 200 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

6°.- De conformidad con el párrafo primero del artículo 175 del C.P.A.C.A., los representantes legales de la(s) entidad (es) demandada (s) o a quien le corresponda, dentro del término del traslado deberán allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes del presente asunto. La inobservancia de este deber constituye falta disciplinaria

7°.- Se le reconoce personería al abogado ALEXANDER DE JESUS DEL VILLAR DELGADO como apoderado de la parte actora, en los términos del



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura

Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL ATLÁNTICO

poder que le viene conferido por el doctor ALEX DE JESUS DEL VILLAR DELGADO y que obra dentro del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


Dr ROBERTO ALONSO PATINO RIVERA
Conjuez Ponente